

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez, con la presente demanda para resolver sobre su admisión, la cual correspondió por reparto el pasado 28 de septiembre de los corrientes, asignándole radicación No. 760013110011202000225, demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Cali, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

RADICACION: 76001-31-10-011-2020-00225-00

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO CUELLAR ROJAS contra la señora MARIA EUGENIA MONTOYA MONTAÑA se observa que en la misma, se relaciona en el acápite de los hechos que la sentencia de Divorcio fue proferida el pasado 09 de mayo de 2018 por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Ibagué.

Como quiera que la mentada sentencia, fue proferida por un homólogo de otro mencionado circuito judicial, al revisar el contenido del artículo 523 del CGP, debemos tener en consideración que: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió...”*.

En razón a lo anterior es a dicho Funcionario a quien compete asumir el conocimiento de la demanda correspondiente, para ello se le remitirá la demanda con sus anexos, de inmediato, previo su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

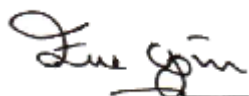
DISPONE:

1º **RECHAZAR** de plano la referida demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por los motivos antes expuestos.

2º **REMITIRLA** con sus anexos, al señor Juez Quinto de Familia de Oralidad de Ibagué - Tolima.

3º **CANCELAR** su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 116 de Octubre 16 de 2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020